

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no así espusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

**Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.**  
**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2377

Habiendo sido nombrado Juez especial para entender en las causas sobre el bandolerismo don Juan Moreno Naranjo, que lo es de Ecija, en cargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad presten á dicho señor con la mayor eficacia cuantos auxilios necesite para el mejor éxito de su misión.

Córdoba 19 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Inspección provincial de Sanidad.

Circular núm. 2398

Se halla vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito judicial de Caba, que puede solicitarse en el término de veinte días, á contar

desde la publicación del presente edicto, por medio de instancia dirigida al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, acompañada de documentos justificativos.

Córdoba 19 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.—El Inspector provincial de Sanidad, José Amo.

#### Jefatura de la Sección de Pósitos DE ESTA PROVINCIA

Circular núm. 2328

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha dictado, con fecha 8 del actual, la resolución inserta en la *Gaceta* del siguiente día, y que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Dice así:

«Son muy frecuentes, por desgracia, los casos en que está justificada la necesidad de instruir expedientes de exención de rendir cuentas, bien porque los Pósitos no hubiesen efectuado operación alguna en sus caudales, ó porque éstos se encuentren en poder de deudores morosos. Para normalizar esta práctica, para dar unidad á este trámite administrativo y para facilitar, sobre todo, se hace preciso dictar reglas sencillas y eficaces que, sin dejar de ser previsoras, resulten por su carácter y en su aplicación de efecto seguro, de fácil desarrollo y de ejecución rápida y posible.

Todo lo que en el terreno administrativo represente simplificar diligencias, sin menoscabo de los intereses que hay que proteger, debe aceptarse

sin reservas; pero en materia de Pósitos este principio pasa de lo conveniente á lo fundamental, por el mecanismo de estos establecimientos, por sus procedimientos funcionales, por las atribuciones ejecutivas de sus Administradores, por el carácter eminentemente social y económico de su misión, por sus mismas deficiencias y por el mejor desarrollo de los intereses agrícolas.

La Delegación Regia se propone en la presente circular, al mismo tiempo que trazar la norma para la realización de un importante servicio, armonizar lo que es conveniente y justo con lo breve y lo sencillo, lo que es seria garantía administrativa con lo que representa un procedimiento lógico, rápido y expeditivo. Además, esta medida de carácter transitorio, que ha de aplicarse únicamente en aquellos Pósitos que no hubiesen rendido sus cuentas en los dos ejercicios últimos, por lo menos, resuelve el doble problema de la investigación y de la liquidación, y ha de conducir á estos establecimientos á la realización de su importante cometido, normalizando su vida económica por medio de una administración sana, metódica y transparente.

La rendición de cuentas con las formalidades de instrucción da en muchas ocasiones motivos á reiteradas instancias en demanda de que se aclaren los preceptos vigentes, dando lugar estas dudas á las consiguientes dilaciones y á los perjuicios que de ellos se deducen; perjuicios y dilaciones que son fácilmente evitables siguiendo las instrucciones que se determinan en la presente circular.

Por último, no es menos importante el acuerdo de hacer la liquidación

por trimestres á aquellos deudores que reintegrasen las cantidades recibidas antes del año. Razones de justicia abonan esta disposición, que representa un beneficio real y efectivo y satisface al mismo tiempo una necesidad sentida y solicitada por muchos deudores de buena fe, que por contar con los elementos necesarios desean en determinados momentos satisfacer su obligación aun cuando no hubiese espirado el plazo para su cumplimiento.

Estas consideraciones han motivado á la Delegación Regia á dictar los acuerdos siguientes, los cuales habrán de insertarse en el *Boletín* oficial de la provincia para su más completo conocimiento y ejecución, debiendo esa Sección adoptar, para conseguir tal propósito, las medidas oportunas:

**Art. 1.º** En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 no hubiesen efectuado operación alguna, encontrándose durante ese periodo todo ó casi todo su capital en poder de deudores, los cuentadantes instruirán expediente de exención de rendir cuentas, previa una liquidación, á la que se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º Certificación de las actas de arqueo ó medición de granos en 31 de Diciembre de 1906, si tuvieran existencias no repartidas durante el periodo á que se contrae el expediente, ó negativa en su caso.

3.º Relación de deudores, clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo, acumulando la crez á los deudores de metálico hasta el 31 de Diciembre de 1906, y á los de especie,

hasta el período voluntario de reintegro de 1907. Esta relación será certificada y autorizada por todos los individuos del Ayuntamiento, el Depositario y el Secretario.

4.º Inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito, firmado por los mismos que autorizan la relación de deudores.

5.º Resumen del capital del Pósito en 31 de Diciembre de 1906 y un estado comparativo entre este resumen y la última cuenta aprobada.

Art. 2.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906 se hayan realizado operaciones, los cuentadantes instruirán expediente de liquidación, separado por períodos económicos y comprobándose con los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º La cuenta por ejercicios, dividida en dos conceptos de panera y del arca.

(A) Carpeta de cargo de paneras, en la que se relacionarán todas las entradas, expresando el concepto y cantidades, incluyendo dentro de ella todas las cartas de entrada ó cargámes numerados para formar con ellos la justificación del cargo.

(B) Carpeta de data de paneras relacionada en la misma forma que en el cargo y que comprenda todos los libramientos de salida.

(C) Las carpetas de cargo y data del arca se comprobarán en la misma forma que para el cargo y data de paneras se preceptúa.

(D) Relación nominal de deudores en el ejercicio económico y en la misma forma que se determina en el número 4.º del art. 1.º

(E) Certificación del acta de arqueo y medición de granos, correspondiente al último día de su ejercicio.

(F) También se acompañarán á la cuenta de su ejercicio los expedientes que hayan originado alguna alteración en el cargo ó la data, á fin de justificarla.

(G) Un estado general y otro comparativo por ejercicios económicos en la misma forma que previene el número 6 del art. 1.º

Art. 3.º Estos expedientes, una vez ultimados por los cuentadantes, en el improrrogable plazo de dos meses, se presentarán al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación, y si la mereciere se pondrá de manifiesto al público, por el término de diez días, una copia que de los mismos se sacará, en cuyo tiempo podrán recurrir en agravios los deudores del Pósito ó los declarados responsables.

Art. 4.º Los Ayuntamientos ó Juntas patronales fallarán en el término de diez días sobre la pertinencia de los recursos de agravios, y unidos á los expedientes, con la certificación de haber estado puestos de manifiesto al público el tiempo que determina el artículo anterior, se remitirán á la Sección provincial de Pósitos correspondiente.

Art. 5.º Recibido el expediente en la Sección provincial, se acusará recibo, y el Oficial procederá á su examen; si tuviera algún defecto subsanable, hará los reparos pertinentes, devolviéndole para que en el término de diez días sean subsanados. Si el defecto fuera insubsanable, informará el Oficial, proponiendo su nulidad al Ingeniero Jefe, el cual decretará lo que proceda, y si procediese confirmar la nulidad propuesta por el Oficial, se les dará el plazo de un mes para su nueva presentación. Si el Oficial informara la aprobación del expediente y el Ingeniero Jefe decretara la aprobación, se expedirá el oportuno finiquito, que se unirá á la copia del expediente original y se remitirá al Pósito para que sirva de base á la cuenta que se ha de rendir en el año próximo. Los estados comparativos se remitirán á esta Delegación Regia y el expediente original se archivará en la Sección provincial.

Art. 6.º Si en la actualidad existiese algún Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y no fuera posible normalizarle en la forma que preceptúan los artículos anteriores, los Ayuntamientos ó Juntas patronales, á fin de dejar á cubierto su responsabilidad, procederán inmediatamente á instruir expediente de reorganización, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.º Decreto de apertura, firmado por el Alcalde ó Presidente de la Junta patronal.

2.º Los cuentadantes procederán al examen de los documentos que existan en el Archivo y sacarán una relación nominal de deudores del Pósito y detentadores de sus caudales y el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del establecimiento, y, uniendo todos los documentos justificativos de sus bienes y créditos, practicarán una liquidación individual á los deudores y exigirán la responsabilidad á los detentadores de sus caudales, en la forma preceptuada por la circular instrucción de 25 de Mayo de 1880.

3.º Si no se encontrare documento alguno en el Archivo, ó los encontrados fueran insuficientes, se reclamará de oficio á las Secciones provinciales certificación de lo que en ellas existe, y éstas, á su vez, lo harán de los que obren en la Delegación Regia.

4.º Recibidos los anteriores documentos, si los cuentadantes lo creyesen conveniente, llamarán á declarar á cuantas personas estimen pueden aportar datos para la reorganización.

5.º Depuradas las responsabilidades y practicadas las liquidaciones que previene la regla 2.ª de este artículo, se presentará el expediente al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación.

Una vez aprobado el expediente de reorganización del Pósito por el Ayuntamiento ó Junta patronal, se anunciará al público que el expediente se encuentra en la Secretaría por término de quince días, para que sea examinado por cuantos les interese, y de que podrán sacar cuantas notas juz-

guen conveniente para su propio uso; pero no podrán exigir del Secretario otro auxilio que la manifestación del expediente, dándoles el término de diez días para oír agravios, sobre los cuales decidirá el Ayuntamiento ó Junta patronal.

6.º Transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se considerarán firmes las responsabilidades en él deducidas, y los cuentadantes procederán, con los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á instruir el expediente que ordena la circular de 30 de Marzo último en su regla 1.ª Y en cuanto á los comprendidos en la regla 2.ª de la referida ley, se les aplicará en todo caso los procedimientos consignados en la circular de 30 de Marzo último.

Los créditos y responsabilidades no comprendidos en los beneficios de la ley vigente, se procederá ejecutivamente á su cobro.

7.º Depuradas todas las responsabilidades y efectuados todos los reintegros, se remitirá este expediente antes del 1.º del próximo mes de Diciembre á la Sección provincial correspondiente, é informado por ésta se elevará á la Delegación Regia para su aprobación definitiva.

8.º Los intereses de los préstamos en metálico serán del 4 por 100 al año, según precepto legal; pero el deudor que no retuviera el préstamo el año completo se le liquidará á razón del 1 por 100 al trimestre, considerándose el último como cumplido, aunque no lo estuviera.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

De quedar enterados de lo dispuesto en la presente orden darán conocimiento á esta Jefatura los señores Alcaldes de la provincia.

Córdoba 12 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Alberto Castiella.

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2384

Número del expediente 6 220

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Julio de 1907, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Julita*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Belmez y paraje que llaman El Escorial de Doña Rama, en propiedad de don Alejandro Sánchez, con cuyos terrenos linda por S. y por E., y con don Sebastián Sánchez y viuda de don Bartolomé Martínez por N. y O., respectivamente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor

Gobernador de 12 de Agosto de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo más al S. O. del edificio más al O. de los que forman el grupo de las ruinas de la fundición de escoriales allí existente. Desde este punto de partida en dirección N. 60º E. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera E. 60º S. 800 y segunda; de segunda S. 60º O. 200 y tercera; de tercera O. 60º N. 800 y cuarta; de cuarta S. 60º O. 100 y quinta; de quinta O. 60º N. 400 y sexta; de sexta N. 60º E. 500 y séptima; de séptima E. 60º S. 400 y octava, y de octava S. 60º O. 200 á primera, para cerrar el perímetro solicitado. Se ha empleado el N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2386

### CONTADURÍA

Habiéndose consignado en la liquidación practicada á los Ayuntamientos de esta provincia el 31 de Julio próximo pasado al Ayuntamiento de Palenciana la suma de 761'41 pesetas por contingente provincial del año 1906, y resultando que repetido Ayuntamiento ingresó expresada cantidad el día 21 de Mayo último, por carta de pago número 247, se procede á dar la baja en su cuenta corriente respectiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada.

Córdoba 13 de Agosto de 1907.—El Presidente, Manuel González.

## Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 2370

Don Carlos Carrillo Tiscar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que según resulta del expediente instruido al efecto, la casa en ruina número 16, de la calle Silera, de esta ciudad, se encuentran los muros que restan por derribar en estado ruinoso y amenazadas de un peligro inminente las personas que transitan por dicha calle, por lo que se interesa á los dueños de la misma su demolición en el preciso término de ocho días, á contar de la publicación de este edicto; advirtiéndoles que de no hacerlo se verificarán á su costo por esta Alcaldía.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Aguilar 14 de Agosto de 1907.—Don Carlos Carrillo.

## BLAZQUEZ

Núm. 2358

Don Gabriel Rueda Trjuillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose expresada Corporación y la Junta pericial formando el Registro fiscal de edificios y solares de este término, se advierte á los hacendados forasteros y propietarios en el mismo, para que se provean en la Secretaría municipal, de esta localidad, de las relaciones juradas necesarias, en el plazo que señala el artículo 12 de la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900 y puedan á la vez devolverlas durante el término prevenido por el 13 de dicha Instrucción, autorizadas y cumplimentadas.

Blázquez 13 de Agosto de 1907.—Gabriel Rueda.

Núm. 2358

Hago saber: que firmadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de este término, respectivas á los años de 1904, 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, desde el de la fecha, para que puedan ser examinadas por los vecinos de esta localidad, durante dicho período, y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Blázquez 13 de Agosto de 1907.—Gabriel Rueda.

## MONTILLA

Núm. 2360

Don Juan B. Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial, base de la matrícula para el próximo año de 1908, queda expuesta á examen del público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, al objeto de que los industriales á quienes afecte puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Montilla 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario accidental, Luis Arjona.

## JUZGADOS

## MONTILLA

Núm. 2345

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de un mulo cerrado, mediano, pelo castaño, canoso, y las cuatro patas blancas y herido de las cuatro, que la noche del siete al ocho del actual desapareció de un melonar del sitio de la Plata, de este término, propiedad de Rafael Bellido Gómez, de estos vecinos, procediendo, en su caso, á la intervención de dicha caballería y detención de sus poseedores si no acreditan su

legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Montilla á diez de Agosto de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

## POSADAS

Núm. 2346

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del metálico y efectos que al fiscal se reseñan, que le fueron robados á los treinta minutos del día seis de Julio último, en la carretera que conduce desde la villa de Almodóvar del Río á su estación ferroviaria y en las proximidades del sitio conocido por «Puente Grande» al vecino de Montilla Miguel Alcalde Muñoz, por dos sujetos de las señas conocidas que también se dirán, y en su caso sea puesto dicho metálico y efectos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y captura de precitados sujetos, y una vez habidos, sean puestos asimismo á mi disposición, en la cárcel de este partido, en clase de detenidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas á once de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

*Señas del metálico y efectos*

Doscientas treinta y tres pesetas en un billete del Banco de España de cincuenta pesetas, cinco idem de veinte y cinco cada uno, once monedas de plata de cinco pesetas una, tres pesetas en dos monedas; una cartera de cuero blanco, bastante usada, con las cédulas personales de varios años, á nombre de Miguel Alcalde y otros individuos de su familia, y varios apuntes.

*Señas de los sujetos.*

Uno alto, de más de cuarenta años, muy cerrado de barba, con una cicatriz pequeña pegada al ojo derecho, dice ser natural de Puente Genil, una blusa oscura y alpargates. Otro algo más bajo, con chaqueta, ambos con sombreros.

Núm. 2347

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de la ciudad de Córdoba, se cita, llama y emplaza al lesionado Andrés Rodríguez Martínez, casado, quincallero, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de dicha ciudad de Córdoba, calle Siete Revueltas de Santiago, número doce, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al del en que

aparezca hecha la publicación del presente en la forma indicada, con objeto de ampliarle su declaración y ser reconocido por el médico forense de este susodicho Juzgado; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye sobre lesiones inferidas, á consecuencia de una pedrada, al Rodríguez Martínez.

Dado en Posadas á once de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia

Núm. 2375

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en el sitio público y de costumbre de la ciudad de Córdoba, se cita, llama y emplaza á la gitana Dolores Herencia Campos, de veinte años de edad, soltera, ocupación su sexo, natural de Cazalla de la Sierra, hija de Antonio y María, vecina de expresada ciudad de Córdoba, con domicilio en el barrio del Alcázar Viejo, calle Postrera, número tres, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, número veinte y dos, de esta población, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en el que aparezca el presente en referido periódico oficial ó fijado en la forma de que se deja hecho mérito, con objeto de ampliar su declaración, y al verificar su comparecencia presente en la puerta de este precitado Juzgado la burra que tiene entregada en depósito, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia de reconocimiento; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre hurto de una burra.

Dado en Posadas á diez y seis de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 2379

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al dueño de un cerdo que fué arrollado y destrozado por el tren mixto descendente número noventa y ocho, en las proximidades de la estación ferroviaria de la villa de Almodóvar del Río el día veinte y ocho de Julio último, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, de esta referida villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en el que aparezca el presente en el susodicho periódico oficial, con objeto de recibirle declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á diez y siete de Agosto de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

## MONTORO

Núm. 2349

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Ciudad Real, cito, llamo y emplazo al procesado Raimundo Villanueva Villareales (a) Petete, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Villarrubia de los Ojos, á su calle de la Reina, soltero, jornalero, hijo de Bernardo y Basilia, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para ampliarle su declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por viajar sin billete; advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la pieza de libertad relativa al sumario que se instruye por referido hecho.

Dada en Montoro á trece de Agosto de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

## MONTALBAN

Núm. 2398

Don Juan B. Castellano Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de don Juan Fernando de Yuste y Bello, fallecido en esta villa el día tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado municipal á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Fernando Pérez de la Lastra y Yuste, de estos vecinos, de una casa sita en la calle Ancha, de esta población, marcada con el número sesenta y ocho de gobierno, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en Montalbán á diez y siete de Agosto de mil novecientos siete.—Juan B. Castellano.—José Pérez de la Lastra.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, ha tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que á continuación se detallan, en consonancia con el art. 29 del Reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y cuyas concesiones fueron ya caducadas en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Febrero último.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	INTERESADO	Clase del mineral.	Término municipal.	Pertenencias.
3533	Matilde	La Porrá	D. Antonio López de Tejada	Hierro	Córdoba	220
4091	María Ana	Idem	El mismo	Idem	Idem	20
4299	María Ana 2ª	Idem	D. Antonio Comyn y Croke	Idem	Idem	40
4770	Z zic	Dehesa de Alcaracejos	Felipe Tardint de Serviat	Plomo	Alcaracejos	140
4439	La Salerosa	Dehesa de Mora	Salvador Barea Fernández	Hierro	Lucena	12
4343	Opuchita	Dehesa del Espinillar	Baltasar Llamas de Acha	Cobre	Vilaviciosa	12
5090	Prolongaciones	Morras del Cuzna	Manuel Castroverde y García	Plomo	V.ª del Duque	32
5091	2ª Prolongaciones	Poza del Carril	El mismo	Idem	Idem	84
3719	Ampliación á Labrador	Las Labradillas	D. Pablo Linares	Hierro	Posadas	12
3120	Carmita	El Ingertal	Acustín García de Rueda	Plomo	Almodóvar	27
3309	Demesia á Carmita	Idem	El mismo	Idem	Idem	1
3324	San Carlos	Arroyo Macegal ó Molinillo	D. Diego García Delgado	Cobre	Montoro	12
4751	Santa Aurelia	Arroyo Cerezo y Solana del Colchón	Antonio Marín García	Plomo	Idem	24
5156	Los Angeles	Dehesa de Va seca	José Huertas Ortuño	Idem	Idem	12
4181	San Hipólito	Cortijo Peñas de Vilches	Hipólito Pérez García	Hierro	Baena	12
4231	San Pedro	Cortijo de Isca	Pedro Morales y Morales	Idem	Idem	12
4239	Ampero	Cortijo del Alferez	El mismo	Idem	Idem	16
4244	San Francisco	Peña Rubia	El mismo	Idem	Idem	12
5185	San Julio	La Majadilla de Albendín	D. Nico ás Albornoz y Portocarrero	Idem	Idem	12
5186	Santa Casilda	Morana la Baja	El mismo	Idem	Idem	20
5187	Isabelita	Cortijo de Suerte Baja	El mismo	Idem	Idem	24
3785	San Antonio	Dehesa de los Canónigos	D. Domingo Muguerra y Eguía	Plomo	Fuente Obejuna	21
3786	Santo Domingo	Dehesa de la Jorgutua	El mismo	Idem	Idem	12
3912	El Misterio	Egidos de la aldea de Cardenchoza	D. Enrique Muñoz de la Gala	Idem	Idem	18
4235	La Temeridad	Cerro del Misal	El mismo	Hierro	Idem	18
4215	El Tesoro	La Rofia	D. Zoilo Gallego Cáceres	Hulla	Idem	20
4227	Felicidad	Barranco de los Prietos	Diego Rivera Cortés	Plomo	Idem	12
4238	Puerto Rico	Dehesilla de Pedernias	Rafael Boloix Moyano	Idem	Idem	12
5096	Las Niñas	Dehesa del Soto	José Castellijo de la Fuente	Hulla	Idem	32
5150	Ampliación á Lara	Arroyo del Gínglar	Gervasio Martínez Pérez	Idem	Idem	174
5361	Poderosa	Castillo de la Mesa	Aquilino Gil León	Idem	Idem y Espiel	46
5362	Carbonera	Dehesa de la Solana	El mismo	Idem	Idem idem	35
4975	Fior Cubana	Majada Verde	D. Francisco Fargette	Idem	Espiel	80
5225	La Perla	Ruedos de Espiel	Rogelio López Madrid	Idem	Idem	9
5227	El Fuego	Los Manudejos	Pedro Gómez Millán	Idem	Idem	24
4549	Santa Ana	Dehesa de Peñas blancas	Aureliano Martínez Cid	Idem	Idem y Villaharta	28
4520	Ampliación á Santa Ana	Idem idem	El mismo	Idem	Idem idem	40
4366	España	Solana del Peñón	D. Antonio López Bermúdez	Idem	Villaharta	30
4395	Oportunidad	Arroyo del Lagaraso	El mismo	Idem	Idem y Espiel	40
4950	La Estrella Cordobesa	Solana del Peñón	D. Francisco Fargette	Idem	Villaharta	20
5380	Antofito	Idem idem	Aureliano Martínez Cid	Idem	Idem	21
4465	La Manuela	Dehesa del Mariscal	Manuel Pérez Damián	Idem	Belmez	80
4466	Carlota	Fuente del Chaparro	El mismo	Idem	Idem	30
5216	María	Dehesa del Mariscal	D. Manuel Muñoz Romero	Idem	Idem	25
5217	Dolores	Idem idem	El mismo	Idem	Idem	71
5384	La Isabela	Dehesa de Pedrique	D. Francisco de Borja Canella	Idem	Obejo	36
4164	La Famosa	Tajo del Molino del Llano	Ricardo Moreno	Hierro	Luque	12
4900	Santa Isabel	Dehesa de la Muela	Antonio Fernández Fernández	Plomo	Hornachuelos	18
5335	Juanita	Juan Esteban	José García de la Mata	Hierro	Idem	12
5446	San Antonio	Dehesa de las Piedras	José Cañero Estepa	Idem	Idem	42
5473	Encarnación	Dehesa del Peñón	Diego Martínez García	Cobre	Idem	24
5482	Don Pedro	Dehesa de la Aljabara	Augusto Gaete Muñoz	Plomo	Idem	32
5628	La Hinojosa	Dehesa de Ventillas y Cabrera	José Hinojosa Fernández Daza	Hulla	Idem	16
606	Tomás	Cerro de las Palomas	Sdad. Fundidora de Santa Eufemia	Plomo	Santa Eufemia	12
2201	Carlitos (escoria)	Fuente de Matiguelo	La misma	Idem	Idem	1
2290	Estanislao	Arroyo de la Fuente del Hoyo	La misma	Idem	Idem	10
5424	Lola	Dehesa de los Accesos	D. Pascual Espinosa Mirabete	Hulla	Idem	21
5425	Vulcano	Dehesa boyal	El mismo	Idem	Idem	80

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 12 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2332

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de catalleras.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

### LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

### PRESUPUESTOS

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.